Rad. 54 498 31 53 002 2021 00128 00
Ejecutivo
Demandante: MARICELA MARTINEZ GUERRERO Y OTROS
Demandado: JOSE MARIANO LOZANO DELGADO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0337

Como quiera que el demandado **JOSE MARIANO LOZANO DELGADO** fue notificado de la demanda a través de correo electrónico y la demandada **ANDREA TORCOROMA SOTO VERGEL** quedo notificada por conducta concluyente al otorgar poder al abogado LENIN JAVIER ASCANIO en la fecha en que contestaron la demanda; que los demandados dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito; y la parte demandada descorrió el traslado ellas dentro del término igualmente establecido legalmente, es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro de este proceso en la que se escuchara en interrogatorio a las partes y se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas.

De otra parte, se aceptará la renuncia del apoderado de la parte demandada, doctor **LENIN JAVIER ASCANIO** y se reconocerá personería jurídica a la doctora **MARY CRUZ BARRAZA CARDENAS.**

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día diecinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., previniéndose a las partes de que en ella se practicara interrogatorio a las partes y se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda que reúnan las exigencias legales.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La parte demandada no presentó prueba documental alguna.

GRAFOLOGIA: Se rechaza la prueba grafológica solicitada por improcedente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 el artículo 372 Ibídem., se ordenará citar a las partes para la práctica del interrogatorio de parte de manera oficio y solicitado por las partes, informándoseles que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de

la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

De otra parte, se les requiere a los mencionados sujetos procesales para que en el menor tiempo posible aporten al Despacho los correos electrónicos actualizados a efecto de enviar por ese medio la invitación a la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS, lo siguiente**:**

a. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

b. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrase, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

d. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: ACEPTESE la renuncia del apoderado de la parte demandada, doctor **LENIN JAVIER ASCANIO** y **RECONOCESE Y TIENESE** a la doctora **MARY CRUZ BARRAZA LOZANO** como apoderada judicial de la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a los sujetos procesales, que de considerarlo esta funcionaria judicial, se continuará con el desarrollos de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660cb40bd3d94a7d07a037b0c05ae91a26cf292f8c293c12eca7e3df724233cf
Documento generado en 09/05/2022 08:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0338

Estando al Despacho la presente Demanda Declarativa Responsabilidad Civil Extracontractual para resolver acerca de su admisión, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por la ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ***ALEXANDER LOPEZ MANZANO*** en nombre propio y en representación de sus menores hijas ***ALYLA LOPEZ SOTO y SOFIA LOPEZ CARRASCAL****, y* ***ELIDA ROSA MANZANO LOPEZ***, en contra de ***YAMIL ALEXIS CLAVIJO OVALLE*****.**

SEGUNDO: Darle el trámite del Proceso Verbal establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso (artículos 368 y ss).

TERCERO: ORDENAR notificar la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de 20 días a partir del siguiente a su notificación para ejercer el derecho de defensa si lo estiman pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a los doctores Juan Fernando Arias Romero como apoderado judicial principal de los demandantes y Julián Alberto Quintero Lizarazo como apoderado suplente, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8280e7463e77006b73f34b8cb8f2f6a3e33ff787b55e0efff9ee661b4ee9ec01**
Documento generado en 09/05/2022 08:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica